

AUTO No: 00000648 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA KAREN REDONDO GUERRA DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 14 de Abril del 2015, al Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra, del Municipio de Galapa - Atlántico, identificada con el Nit 1047215480, Representado Legalmente por la Doctora Karen Redondo Guerra.

Que del resultado de la evaluación de los documentos efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000367 del 04 de Mayo del 2015, señalando lo siguiente:

#### “ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra del municipio de Galapa -Atlántico es una entidad de 1 nivel privada de baja complejidad que presta los servicios de:

Laboratorio Clínico, Toma de Muestra

Horario de Atención al Público: 7:00 a.m. a 10:00 a.m de lunes a viernes

Promedio pacientes diarios de 5, cuenta con Un (1) consultorios

#### OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

- Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa -Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente.
- El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa- Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.
- El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa-Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.
- El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa -Atlántico, los residuos de los Coágulos y las Orinas las Desactiva con Peróxido de Hidrogeno, las heces con Cal,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA KAREN REDONDO GUERRA DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

*El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa - Atlántica, desactiva los residuos Biosanitarios y Ordinarios y son metidas en bolsas verdes y roja luego se llevan al área de almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad para su disposición final*

- *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa–Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de Dos (2) kg/mes. Los Residuos Ordinarios son recolectado por la Empresa Triple A E.S.P de Galapa –Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana*
- *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa–Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el profesional de la salud, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.*
- *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa–Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.*
- *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa–Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:*
- *Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.*
- *El agua utilizada por el Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa–Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P del Municipio de Galapa - Atlántico.*

**Permiso de emisiones atmosférica:** *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas*

**Permiso de vertimientos:** *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa, no ha cumplido con los requerimientos solicitados por esta entidad en el Auto N° 01043 de fecha 6 de Abril de 2013, en el radicado N° 003209 del 15 de Abril de 2015, solicita un tiempo para realizar dichas caracterizaciones*

**Permiso de Concesión de Agua:** *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa -Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua el agua es suministra por la Empresa Triple A del Municipio de Galapa –Atlántico*

**CONCLUSIONES:**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA KAREN REDONDO GUERRA DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

*Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa Atlántico y revisada el expediente N° 0526- 439, se puede concluir:*

*El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa -Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección Mensual y una cantidad recolectada de Dos (2) Kg de residuos biosanitarios. Los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa Triple A S A E.S.P, del Municipio de Galapa –Atlántico, con una frecuencia de recolección de día x medio.*

- *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa- Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios Rojo para Residuos Peligrosos previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno*
- *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa–Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.*
- *El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa -Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto N° 351 del 19 de Febrero de 2014, el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.*

*Se considera que las medidas tomadas por el Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa– Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000648 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA KAREN REDONDO GUERRA DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000648

DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA KAREN REDONDO GUERRA DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra, del Municipio de Galapa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra, del Municipio de Galapa - Atlántico, identificado con Nit 1047215480, Representado Legalmente por la Doctora Karen Redondo Guerra o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A. E.P.S, los tres últimos recibos de los tres últimos meses del volumen generado por la empresa.
- b- Deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- c- El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa - Atlántico, deberá enviar copia de la Cámara de Comercio y Certificación de representación Legal.
- d- El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa – Atlántico, deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada y ordinaria.
- e- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del Contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- f- Certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000648 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA KAREN REDONDO GUERRA DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

- g- El Laboratorio Clínico Dra Karen Redondo Guerra de Galapa - Atlántico deberá complementar el Plan de Contingencia así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, como lo establece la Resolución 1164del 2002.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000367 del 04 de Mayo del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0526-439  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejia Barandica.